

La denuncia deberá ser comunicada, seis meses por lo menos antes de la expiración del plazo, al Consejo Federal Suizo, el cual la pondrá en conocimiento de todos los demás Estados contratantes.

La denuncia no surtirá efecto más que para con el Estado que la hubiere notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

En fe de lo cual, los representantes infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estambul, el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Consejo Federal Suizo y del cual será remitida por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados contratantes.

El presente Convenio entrará en vigor el 15 de enero de 1977, treinta días después de la fecha de depósito del Instrumento de Adhesión de España, de conformidad con lo establecido en su artículo 9.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de enero de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1450 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 sobre finalización de plazo de admisión de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Acción Concertada de la Piel.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 se publicaron las bases generales para el régimen de Acción Concertada en el Sector de la Piel, encomendándose al Ministerio de Industria la ejecución y desarrollo de aquéllas. El fundamento legal de las aludidas bases, vigentes a la fecha, se halla

ba en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, y en la actualidad en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Las normas sobre procedimiento para la efectividad del régimen de Acción Concertada se dictaron por Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964, que dispuso la presentación de solicitudes en el plazo de un año, con posterioridad abierto a virtud de Ordenes que establecieron plazos ya vencidos también.

Por último, la Orden de 21 de octubre de 1972 de este Ministerio estableció que durante la vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social las Empresas del Sector de la Piel que desearan acogerse al régimen de Acción Concertada podrían solicitarlo del Ministerio de Industria.

Teniendo en cuenta que las Empresas del Sector han mostrado gran interés en hacer uso de este medio para su desarrollo, según las solicitudes formuladas en los primeros concursos y que, con posterioridad, su eficacia ha ido descendiendo paulatinamente, y considerando la situación coyuntural del Sector, se estima oportuno fijar una fecha límite para solicitar acogerse al régimen de Acción Concertada.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el número segundo de la Orden de 22 de agosto de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece como límite para acogerse al régimen de Acción Concertada de la Piel el 31 de marzo de 1977.

Segundo.—Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 21 de octubre de 1972 sobre admisión de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Acción Concertada de la Piel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas,

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

1451 *REAL DECRETO 48/1977, de 17 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don José Lladó y Fernández Urrutia, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Fernando Abril Martorell.

Dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

1452 *REAL DECRETO 3077/1976, de 23 de diciembre, por el que se nombra Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don José María Cordero Torres.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de

diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de conformidad con lo establecido en el número sesenta y nueve de la Ley de Bases Orgánicas de la Justicia;

Vengo en nombrar Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don José María Cordero Torres, Magistrado de la misma Sala.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1453 *REAL DECRETO 3079/1976, de 23 de diciembre, por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Cerviá Cabrera, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado;

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponde, por cumplimiento de la edad reglamentaria en diez de diciembre del corriente año, a don Manuel Cerviá Cabrera,